



## **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2023-ONP “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ATENCIONES (SADA) DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA ONP”**

### **VISTOS:**

El Memorando N° 003296-2023-OAD-ONP que adjunta el Informe N° 000153-2023-OAD.AB-ONP, y el Memorando N° 003330-2023-OAD-ONP que adjunta el Informe N° 000178-2023-OAD.AB-ONP, de la Oficina de Administración; la Carta N° 0024-2023 presentada por la empresa H.S. Producciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y el Informe N° 000591-2023-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de junio de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP “Contratación del servicio de producción y gestión de contenido audiovisual para el Sistema de Administración de Atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP”;

Que, con fecha 23 de agosto de 2023 se lleva a cabo la presentación de ofertas, a través de la plataforma del SEACE; siendo que, el 4 de setiembre de 2023, el Comité de Selección otorga la buena pro a la empresa H.S. Producciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;

Que, mediante Memorando N° 003296-2023-OAD-ONP que adjunta el Informe N° 000153-2023-OAD.AB-ONP, y Memorando N° 003330-2023-OAD-ONP que adjunta el Informe N° 000178-2023-OAD.AB-ONP, la Oficina de Administración concluye que corresponde la declaración de nulidad de oficio de la referida Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP, al haberse configurado la causal de nulidad por prescindirse de las normas esenciales del procedimiento de selección y de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, por las siguientes razones:

- El Comité de Selección no ha consignado el numeral 1.2 del Capítulo I de las Bases ni ha elaborado el Formato Anexo 6, que forma parte de las referidas Bases del procedimiento de selección, en forma acorde a los

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de octubre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0086 8256 7918 4256



términos de referencia que forman parte integral de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP; error que se ha producido tanto en las Bases publicadas al momento de la convocatoria, así como en la integración de las referidas Bases.

- El Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP, en la etapa de admisión de las ofertas, no advirtió que el Anexo 6 contenido en la oferta presentada por el postor adjudicado H.S. Producciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no cumplía con lo establecido en las Bases del referido procedimiento de selección, por lo que no debió admitir la oferta de dicho postor.

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración en los informes detallados en el considerando precedente, se cumplió con correr traslado a la empresa H.S. Producciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para que se pronuncie sobre los supuestos vicios de nulidad, de conformidad con los criterios expuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 246-2017-DTN; siendo que la citada empresa ha emitido respuesta sin pronunciarse sobre los mencionados vicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a lo establecido en los párrafos 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en ese sentido, es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;

Que, por otra parte, el literal b) del párrafo 48.1 del artículo 48 del precitado Reglamento establece, entre otros, que las bases del proceso de selección contienen las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda; siendo el Comité de Selección, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del mencionado Reglamento, el encargado de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;



Que, el Comité de Selección a cargo de la citada Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP no ha consignado correctamente el numeral 1.2 del Capítulo I de las Bases ni ha elaborado el Formato Anexo 6 en forma acorde a los términos de referencia del mismo proceso de selección; error que se ha producido tanto en las Bases publicadas al momento de la convocatoria, así como en la integración de las referidas Bases; siendo que, además de ello, en la etapa de admisión de las ofertas, el Comité de Selección no advirtió que el Anexo 6 contenido en la oferta presentada por el postor adjudicado no cumplía con lo establecido en las Bases del referido procedimiento de selección, por lo que no debió admitir la oferta de dicho postor;

Que, mediante el Informe N° 000591-2023-OAJ-ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP “Contratación del servicio de producción y gestión de contenido audiovisual para el Sistema de Administración de Atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP”, al haberse configurado la causal de nulidad por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento de selección y de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se configura la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP “Contratación del servicio de producción y gestión de contenido audiovisual para el Sistema de Administración de Atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP”, la cual debe ser declarada por el Titular de la Entidad, en tanto es una facultad indelegable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Administración; de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Gerenta General, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de octubre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0086 8256 7918 4256



## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio**

Declárase de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-ONP “Contratación del servicio de producción y gestión de contenido audiovisual para el Sistema de Administración de Atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, conforme a lo dispuesto por el TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

### **Artículo 2. Publicación en el SEACE**

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

### **Artículo 3. Deslinde de responsabilidades**

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

### **Artículo 4. Publicación en el Portal de Transparencia**

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ  
JEFE DE LA ONP  
Oficina de Normalización Previsional